#### CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA

### Y EL GOBIERNO DEL REINO DE ESPAÑA SOBRE COOPERACION

#### ENTRE ORGANIZACIONES DEPORTIVAS

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno del Reino de España, guiados por el deseo de desarrollar los vínculos deportivos como medio para fortalecer la amistad y mejorar la comprensión mutua entre los deportistas de ambos países,

Han convenido lo siguiente:

## ARTICULO 1°

Las Partes Contratantes consideran que el presente Convenio contribuirá al fortalecimiento de las relaciones amistosas y al desarrollo del intercambio y de la colaboración de sus organizaciones deportivas en todas las ramas del deporte.

### ARTICULO 2°

Las Partes Contratantes estudiarán la experiencia recogida en la participación que la Educación Física y el Deporte tienen en la vida cotidiana de sus poblaciones, atribuyendo particular importancia en esta esfera a los contactos e intercambios entre ambos países.

### ARTICULO 3°

Con el fin de fortalecer la amistad y perfeccionar el nivel de preparación de los deportistas, las Partes Contratantes contribuirán al afianzamiento y a la ampliación de los contactos di-



rectos entre las organizaciones deportivas estatales y privadas y fomentarán asimismo los intercambios de experiencias y conocimientos entre las entidades de los dos países en las materias de Educación Física, Deportes y Medicina Deportiva.

Se tendrán en cuenta, en particular, las siguientes formas de cooperación deportiva:

- Participación de equipos deportivos y de deportistas en competiciones bilaterales y multilaterales que se realicen en cada uno de los dos países.
- Intercambio de entrenadores, científicos y especialis tas, teniendo por objeto la información mutua y el estudio de la experiencia en la preparación de los deportistas. El plazo máximo de estancia en el país receptor, será de 30 días.
- Participación en los seminarios y conferencias sobre perfeccionamiento de los deportistas y entrenadores y aquellos de Medicina Deportiva que se realicen en cada uno de los países.
- Participación en seminarios sobre el estudio de las estructuras de la Educación Física y del Deporte, en orden a su mejor difusión y alcance a todos los niveles.
- Intercambio de información sobre Urbanismo deportivo y técnica de construcción de instalaciones deportivas.
  - "Stages" de preparación olímpica.

# ARTICULO 4°

Las Partes Contratantes convienen en que el envío de entrenadores, científicos y especialistas en las diversas ramas del de-





porte, por plazos superiores a 30 días como también su cantidad, serán acordados mediante contratos especiales en cada caso, entre las organizaciones deportivas de ambos países.

### ARTICULO 5°

Para el mejor desarrollo de la cooperación deportiva, las Partes Contratantes celebrarán acuerdos anuales de intercambios deportivos bilaterales.

## ARTICULO 6°

Las Partes Contratantes promoverán visitas de delegaciones de dirigentes de las organizaciones deportivas de cada uno de los países, con el objeto de intercambiar experiencias de trabajo en los campos de la Educación Física, el Deporte y la Medicina Deportiva, así como consultas recíprocas sobre los problemas del movimiento deportivo internacional.

# ARTICULO 7°

El intercambio de deportistas, entrenadores, científicos, especialistas y dirigentes, se efectuará de acuerdo a las siguientes condiciones financieras:

- Los gastos de estancia, alojamiento, alimentación, dinero de bolsillo, transporte por el territorio del país receptor, servicios médicos necesarios, así como las actividades culturales que se programen, serán sufragados por la Parte Contratante que recibe.





- Los gastos de transporte internacional de ida y vuelta de un país a otro, serán sufragados por la Parte Contratante que envía.

La Parte Contratante que recibe, realizará la tramitación de los visados de entrada, de acuerdo con las normas en vigor en el país receptor.

## ARTICULO 8°

Las Partes Contratantes se comunicarán, recíprocamente, por vía diplomática, el organismo competente para la aplicación y ejecución del presente Convenio.

## ARTICULO 9°

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la última notificación por la que las Partes Contratantes se comuniquen haberlo aprobado de acuerdo a sus respectivas disposiciones constitucionales.

Tendrá una duración de cinco años y su vigencia se prorrogará automáticamente cada dos años, si ninguna de las Partes Contratantes lo denunciare con seis meses de antelación al vencimiento del período respectivo.

FIRMADO, "ad referendum" de los respectivos Gobiernos, en la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, en dos ejemplares del mismo tenor igualmente válidos.

POR EL GOBIERNO DEL

REINO DE ESPAÑA

MARCELINO ORFJA AGUTRRE

Ministro de Asuntos Exteriores

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA

CARLOS W. PASTOR

Ministro de Relaciones Exteriores

y Culto